

## RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, 17 de mayo de 2019

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de información presentada por usted en fecha 04 de abril de 2019 a las 02:54 PM, por medio de nuestro Sistema de Gestión de Solicitudes, examinada que esta fue de conformidad al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré Ley y Reglamento), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el Art. 50 de su Reglamento; siendo en consecuencia admisible en base al Artículo 54 del Reglamento.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo 55 del Reglamento, a fin de determinar si la documentación solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

### I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

*"Fotocopia certificada de:*

- *Detalle de servicio prestado por COSASE a ETESAL desde los años 2009-2012 que incluya fecha de inicio y finalización del/los/ contrato/s.*
- *Forma o modalidad bajo las cuales se suscribió el/los contrato/s."*

### II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de

Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

### III. SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE RESPUESTA

Debido al período vacacional comprendido desde el 12 al 22 de abril del presente año, (ambas fechas inclusive) para los empleados de esta Comisión, así mismo, el 1, 2, 3 y 10 de mayo del presente año; se suspendió el proceso de días y horas hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. De ahí que el suscrito mediante resolución de fecha 26 de abril del año que prosigue, amplió el plazo de respuesta de la solicitud con base a lo establecido en el Art. 71 de la Ley, en una ocasión; por complejidad en la obtención y verificación de la información solicitada, encontrándonos en tiempo para hacer las respectivas notificaciones al requirente, tal y como compruebo con el siguiente conteo de días hábiles:

Fecha de presentación de solicitud: 04.04.2019 a las 11:33 AM.

Fecha de inicio de trámite 03.04.2019; Art. 82 inc.4° Ley de Procedimientos Administrativo.

No. de días hábiles	Fechas hábiles
1	05-04-2019
2	08-04-2019
3	09-04-2019
4	10-04-2019
5	11-04-2019
Vacaciones comprendidas desde el 12 al 22 de abril de 2019	
6	23-04-2019
7	24-04-2019
8	25-04-2019
9	26-04-2019 Ampliación de plazo por antigüedad
10	29-04-2019
11	30.04.2019
Asueto 1,2 y 3 de mayo-2019	
12	06-05-2019
13	07-05-2019
	08-05-2019
14	09-05-2019
10-05-2019 Día de las madres	
15	13-05-2019
16	14-05-2019
17	15-05-2019

18	16-05-2019
19	17-05-2019
19	20-05-2019
20	21-05-2019

#### IV. TRÁMITE DE LA SOLICITUD Y RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN.

La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del Art. 50 letra b y d: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información solicitada y notificar a los particulares. Previo a dar respuesta a la solicitud con base a las facultades legales anteriormente señaladas, el suscrito comprueba que la información requerida no es generada ni administrada por esta Comisión, siendo esta una función propia de la Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable. (ETESAL S.A. DE C.V.); cuyo marco jurídico regulatorio se encuentra en el Código de Comercio, art. 1 y 2 de dicho código y demás leyes. Por lo tanto, es de aclarar que esta última no administra recursos públicos, ni realiza contrataciones públicas, por su finalidad propia mercantil.

En ese sentido, el artículo 16 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, detalla la información que puede ser requerida a las sociedades de economía mixta y a las Personas privadas, y que dice:

*"En virtud de lo establecido en la Ley, a las sociedades de economía mixta y a las Personas Privadas se les puede requerir información respecto a:*

*a) Los Documentos o Expediente relativos al manejo de los recursos públicos o información clasificada como pública;*

*b) Los Documentos o Expedientes relativos a la ejecución de la función estatal, nacional o local, tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos; y,*

*c) Los Documentos o Expedientes concernientes a la administración de los fondos públicos.*

*Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, se puede negar al solicitante la entrega de la información privada de la sociedad de economía mixta o Persona Privada que no tenga relación con los literales anteriores o con lo establecido por la Ley. Toda información deberá ser entregada, sin menoscabar la confidencialidad de la información privada del Ente Obligado y de los miembros que la integran, limitándose la entrega de la información únicamente a la información pública relacionada en la Ley y el presente Reglamento."*

POR TANTO: En uso de mis facultades que corresponden como Oficial de Información de esta Comisión, siendo para el presente caso *"Resolver sobre las solicitudes de información que se someta ésta Institución"*, tomando en consideración el inciso tercero artículo 86 de la Constitución la República que dice: *"Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades de las que expresamente les da la Ley"*. Y con base artículos 6, 18 de la misma

Constitución, Artículos 50 del lit. a), hasta el lit. i), arts. 63, 65, 69, art. 71, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 14, 16, 54, 55, 56 lit. c), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública RESUELVE:

CONCÉDASE RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN. POR LO TANTO, ES INEXISTENTE, YA QUE NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN LA INFORMACIÓN QUE PODEMOS TRAMITAR ANTE UNA EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA O PRIVADA.

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.



Lic. Carlos Roberto Ambrogi.  
Oficial de Información Institucional